



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 30

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ismael Pérez Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1224/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Driss El Khattabi, frente a Kit Min Obras y Servicios, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N.º 88/2020

En Madrid a 3 de marzo de 2020.

Fallo

Estimo la demanda de despido formulada por Driss El Khattabi contra Kit Min Obras y Servicios, S.L. y declaro la improcedencia del despido y extinguido el contrato de trabajo con efectos de esta sentencia, con derecho de la demandante a percibir la indemnización de 2.322,54 euros, así como salarios de tramitación desde la fecha del despido al 9 de septiembre de 2019 en la cuantía de 46,92 euros diarios. Asimismo, condeno a la empresa al abono de la cantidad de 2.533,68 euros brutos más el interés del 10 por 100.

Se advierte a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300,00 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con número 2803-0000-61-1224-19 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus artículos 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kit Min Obras y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 21 de mayo de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, Ismael Pérez Martínez.

N.º I.-2045